

ACUERDO DE PAGO

ENTRE:

La República Argentina, representada en este acto por el señor Secretario de Finanzas del MINISTERIO DE FINANZAS DE LA NACIÓN, *Licenciado en economía* D. Santiago BAUSILI, (*M.I. N°23.598.765*), constituyendo domicilio a todos los fines de este acuerdo de pago (en adelante, el "**Acuerdo**") en la Avenida Hipólito Yrigoyen N° 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, REPÚBLICA ARGENTINA (en adelante, la "**República Argentina**"), por una parte; y

EDF International S.A.S (previamente conocida como EDF International S.A.), una compañía (*société par actions simplifiée*) constituida bajo las leyes de la República Francesa, con domicilio en [-] (en adelante, la "**Empresa**" y, junto con la República Argentina, las "**Partes**"), representada en este acto por el señor [-], [*documento de identidad*], quien acredita su representación mediante el documento que se adjunta al presente como Anexo I, el que se encuentra vigente y fuera otorgado por personas autorizadas a hacerlo, de conformidad con la documentación que se adjunta como Anexo II, por la otra.

CONSIDERANDO:

(A) Que, con fecha 11 de junio de 2012, un tribunal arbitral constituido bajo el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre los Estados y Nacionales de Otros Estados (en adelante, la "**Convención CIADI**") dictó un laudo en el caso "*EDF International S.A., SAUR International S.A. y León Participaciones Argentinas S.A. c. República Argentina (Caso CIADI N° ARB/03/23)*" (en adelante, el "**Arbitraje**") por una suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA (U\$S 136.138.430), cuya copia se adjunta como Anexo III (en adelante, el "**Laudo**"), con más los intereses devengados desde las fechas y según la tasa establecida por el tribunal hasta el [--] de noviembre de 2017.

(B) Que el Arbitraje fue iniciado por la Empresa, SAUR International S.A. y León Participaciones Argentinas S.A. en contra de la República Argentina en razón de la inversión indirectamente realizada en la sociedad Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. – EDEMSA (en adelante, la "**Inversión**").

(C) Que el Laudo fue objeto de un recurso de anulación presentado por la República Argentina bajo el artículo 52 de la Convención CIADI que fue rechazado por un comité *ad-hoc* el 5 de febrero de 2016, en virtud de lo cual el Laudo se encuentra firme y resulta obligatorio, correspondiendo que las partes lo cumplan en los términos del artículo 53 de la Convención CIADI (copia de la referida decisión se adjunta como Anexo IV).

(D) Que, con fecha 30 de junio de 2004, la Empresa se comprometió a vender y transferir su participación indirecta y la participación indirecta de SAUR International S.A. y León Participaciones Argentinas S.A. en Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A.-EDEMSA a Inversora Andina de Electricidad S.A.-IADESA (en adelante, el "**Comprador**"), cuya compraventa fue realizada con fecha 30 de marzo de 2005 (en adelante, la "**Transferencia**"). La Transferencia no incluyó al Arbitraje, ni a los derechos que pudieran surgir del Laudo al Comprador, conforme resulta del extracto notarial adjunto como Anexo V.

(E) Que, los derechos e intereses resultantes del Arbitraje, fueron cedidos por SAUR International S.A. y León Participaciones Argentinas S.A., a la Empresa, conforme resulta de la documentación adjunta como Anexo VI y Anexo VII, respectivamente, (en adelante, la "**Cesión de Derechos**").

(F) Que en razón de las cesiones de derechos efectuadas por SAUR International S.A. y León Participaciones Argentinas S.A., la Empresa es titular de la totalidad de los derechos de cobro bajo el Laudo.

(G) Que con fecha 2 de diciembre de 2016, la República Argentina recibió una carta de la Empresa mediante la cual la invitaba a entrar en negociaciones para acordar condiciones para la cancelación del Laudo que resulten satisfactorias a las Partes.

(H) Que en ese contexto las Partes han decidido poner fin a la controversia y a cualquier otra suscitada o que pudiera suscitarse entre la República Argentina, sus subdivisiones políticas, entes u organismos; y la Empresa, sus subsidiarias y afiliadas, respecto de la Inversión, del Laudo y de los derechos y hechos que dieron lugar al Arbitraje.

(I) Que, por lo tanto, se dictó la Resolución N° [.] de fecha [.] del MINISTERIO DE

FINANZAS, cuya copia se adjunta al presente Acuerdo como Anexo VIII, mediante la cual se aprobó un modelo del presente Acuerdo y se emitieron los títulos de la deuda pública nacional mediante los cuales se cancelarán todas las obligaciones a cargo de la República Argentina con relación al Laudo.

(J) Que la suscripción por parte de la República Argentina de este Acuerdo constituye un acto de gobierno que materializa la voluntad de cumplir con las obligaciones internacionales de la República Argentina, reconociendo a la vez las circunstancias especiales de cada caso, tal como constituye en el presente la voluntad de las Partes de solucionar y finalizar todos los reclamos existentes entre la República Argentina (incluyendo sus subdivisiones políticas, entes u organismos) y la Empresa, sus subsidiarias, afiliadas y accionistas, con respecto a los Reclamos Arbitrales (tal como se definen más abajo) en las condiciones pactadas, mediante los mecanismos y las condiciones particulares que por el presente se establecen.

Por todo lo expuesto, las Partes ACUERDAN:

PRIMERA. Obligaciones Recíprocas: Sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto de lo que aquí se decide, las Partes se avienen a solucionar la controversia, acordando que la República Argentina se obliga a entregar a la Empresa títulos públicos denominados “BONOS DE LA NACIÓN ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 8,75% 2024” (“BONAR 2024”), Código ISIN: ARARGE03H413, por un valor nominal de DÓLARES ESTADOUNIDENSES [] (V.N. [] US\$); y títulos públicos denominados “BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA CON DESCUENTO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 8,28% 2033” - Ley Argentina (“DICA”), Código ISIN: ARARGE03E113, por un valor nominal de DÓLARES ESTADOUNIDENSES [] (V.N. [] US\$) (en adelante, los “**Títulos Públicos**”), como pago único y definitivo del Laudo, depositando los mismos en la Caja de Valores S.A. (en adelante, la “**Entidad Receptora**”) para su transferencia a la cuenta identificada en el Anexo IX (en adelante, la “**Cuenta**”) a las 10:00 hs. del tercer día hábil de la fecha de celebración del presente Acuerdo.

SEGUNDA. Renuncias Recíprocas e Indemnidad: En la Fecha de Vigencia (tal como dicho término se define en la Cláusula Novena de este Acuerdo) se considerará que la Empresa, como titular de los derechos resultantes del Laudo, y la República Argentina, han

renunciado y se han liberado de todos los reclamos, recursos, demandas, acciones y/o procedimientos, de cualquier naturaleza, ya sea efectuados o pendientes de ser efectuados, que cada una tenía en contra de la otra con respecto a: (i) la Inversión, (ii) el Laudo y (iii) cualquier acción judicial, arbitral, administrativa o de cualquier otro tipo, tendiente a conseguir el reconocimiento y ejecución del Laudo y/o indemnización por la afectación en la Inversión (en conjunto (i), (ii) y (iii), en adelante, los "**Reclamos Arbitrales**"). Las Partes reconocen que los derechos de cobro que surgen del Laudo tienen naturaleza indemnizatoria. Para evitar cualquier duda, salvo por dichos Reclamos Arbitrales, no se considerará renunciado por este Acuerdo ningún otro reclamo. Como consecuencia de ello, (i) la Empresa mantendrá indemne a la República Argentina y a cualquiera de sus entes u organismos por cualquier otro reclamo, recurso, demanda, acción y/o procedimiento realizado por ella, sus subsidiarias (excluyendo como tal, para evitar cualquier duda, a la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. – EDEMSA), afiliadas y/o accionistas con respecto a los Reclamos Arbitrales; la Inversión y/o los hechos o derechos que causaron el dictado del Laudo y (ii) la República Argentina mantendrá indemne a la Empresa y a sus afiliadas, subsidiarias (excluyendo como tal, para evitar cualquier duda, a la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. – EDEMSA) y accionistas por cualquier otro reclamo realizado por la República Argentina y/o todo ente, organismo, agencia o repartición de la administración central o descentralizada nacional, autárquico o autónomo, y que estuviera de alguna manera relacionado con los Reclamos Arbitrales. Esta Cláusula Segunda no obliga a la Empresa o a la República Argentina a mantener indemne a cualquier otra entidad por reclamos relacionados con este Acuerdo, incluyendo reclamos sobre su cumplimiento, ejecución o incumplimiento.

TERCERA. No Reconocimiento de Derechos: Ninguna disposición del presente Acuerdo debe entenderse como reconocimiento de cualquier reclamo efectuado durante la sustanciación del Arbitraje que causó el dictado del Laudo ni de ningún proceso vinculado al mismo. Sin perjuicio de lo expuesto y en la medida permitida por el derecho aplicable, las Partes (incluyendo las subsidiarias (pero excluyendo, para evitar cualquier duda, a la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. – EDEMSA), afiliadas y/o accionistas de la Empresa) renuncian a ejercer cualquier derecho o acción que les pudiera asistir para reclamar a la otra Parte, el pago de daños y perjuicios o cualquier otro concepto directa o indirectamente relacionado con los Reclamos Arbitrales.

CUARTA. Terminación de los Procesos Judiciales Existentes: A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena, las Partes solicitarán la terminación de todo proceso pendiente o en trámite con respecto a los Reclamos Arbitrales; en consecuencia de lo cual cada Parte declara que no estará involucrada en ningún procedimiento legal, administrativo o arbitral con respecto al Laudo.

QUINTA. Compromiso de Notificación y Desistimiento: A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena, la Empresa se compromete a notificar el contenido del Acuerdo al Gobierno de la República Francesa y a desistir de toda acción, ya sea administrativa, judicial o del tipo que sea, relacionada con los Reclamos Arbitrales que la Empresa y sus subsidiarias (excluyendo como tal, para evitar cualquier duda, a la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. – EDEMSA), afiliadas y/o accionistas pudieran haber iniciado ante cualquier órgano o dependencia del Gobierno de la República Francesa.

SEXTA. Costos, Gastos y Honorarios: Respecto de los costos, honorarios y gastos incurridos en relación con todas y cada una de las etapas de los Reclamos Arbitrales, en la medida en que no se encuentren ya cancelados, cada una de las Partes se hará cargo de sus propios costos, gastos y de los honorarios de sus abogados.

SÉPTIMA. Tributos: La República Argentina, de acuerdo al artículo 36 bis de la Ley N° 23.576 y sus modificaciones, no aplicará tributo ni retención alguna (incluyendo cualquier impuesto a la transferencia, a los ingresos, ganancias o ganancias de capital): (a) sobre la recepción de los Títulos Públicos y (b) sobre cualquiera de los pagos o actos de disposición relacionados con los Títulos Públicos (en su caso, capital, intereses, venta, transferencia o rescate); como así tampoco sobre los conceptos que dieron origen a los pagos que se realizarán por el presente, en el caso de que se trate de beneficiarios no residentes en el país. Cualquier otra transacción contemplada en este Acuerdo o la ejecución de cualquier derecho bajo el mismo se regirá por la legislación tributaria vigente en la República Argentina.

OCTAVA. Legitimación: La Empresa declara que, al momento de la firma de este Acuerdo: (i) es titular plena, única y exclusiva de los derechos bajo el Laudo en razón de la Cesión de Derechos, no pesando gravamen alguno sobre dichos derechos; y (ii) no ha transferido, total

ni parcialmente, directa ni indirectamente, derecho o interés alguno que surjan del Laudo a un tercero (incluyendo al Comprador en razón de la Transferencia), comprometiéndose a mantener indemne a la República Argentina por cualquier violación de la declaración efectuada en esta cláusula.

NOVENA. Vigencia:

a) Este Acuerdo entrará en vigencia (en adelante, la "**Fecha de Vigencia**") a las 10.00 hs. de la fecha en la que se reciban los Títulos Públicos en la Entidad Receptora para su transferencia a la Cuenta, en la medida en que los Títulos Públicos sean recibidos a las 10:00 hs. (o antes) de ese mismo día. En caso de que los Títulos Públicos se reciban en la Entidad Receptora después de las 10:00 hs., la Fecha de Vigencia será a las 15:00 hs. del día hábil inmediato siguiente al día de la recepción de los Títulos Públicos. Este Acuerdo no entrará en vigencia en la Fecha de Vigencia si, en o antes de las 15.00 hs. de dicho día hábil, existe: (1) cualquier acción u omisión de cualquier naturaleza de la República Argentina o de cualquiera de sus autoridades u organismos nacionales, provinciales, municipales, o de cualquier otra autoridad gubernamental o regulatoria nacional, provincial o municipal, incluyendo pero sin limitarse a entidades autárquicas, localizadas en la República Argentina, que impida el cumplimiento de lo aquí acordado, o (2) cualquier acción o pronunciamiento judicial o administrativo dictado en el territorio de la República Argentina o en el exterior que, por la causa que fuere, impida, restrinja o afecte de cualquier manera, en el territorio de la República Argentina o en el exterior, promovido por la República Argentina o sus entes, la libre disponibilidad y/o transferencia de los Títulos Públicos por parte de la Entidad Receptora hacia la Cuenta, o que de cualquier otra manera limite los derechos a disponer y/o transferir libremente los Títulos Públicos.

b) Si este Acuerdo no entrara en vigencia, se considerará que nunca ha existido y ninguna de sus disposiciones (incluida la Cláusula Décima) obligará a las Partes; y las Partes gozarán plenamente de cualquier derecho que puedan haber tenido con anterioridad a la fecha de celebración de este Acuerdo y, en particular, y sin limitación, de cualquier derecho derivado de los Reclamos Arbitrales.

c) Junto con la firma de este Acuerdo, la Empresa instruye irrevocablemente a la Entidad Receptora a que, en caso de ocurrir algunas de las situaciones descritas en los subapartados (1) y (2) del apartado a) de la presente Cláusula, proceda de manera inmediata a

la restitución de los Títulos Públicos a la República Argentina, en la cuenta de la República Argentina en la Central de Registración y Liquidación de instrumentos de endeudamiento público (CRYL). A cualquier fin, y sin perjuicio de cuál fuere la situación descripta en los subapartados (1) y (2) del apartado a) de la presente Cláusula que impidiere la entrada en vigencia de este Acuerdo, las Partes convienen que, en ningún supuesto, la obligación de la Empresa de proceder a la devolución de los Títulos Públicos, podrá implicarle a la Empresa un compromiso financiero o patrimonial o de cualquier otro modo requerir el uso de recursos propios.

DÉCIMA. Jurisdicción y Ley Aplicables: Este Acuerdo se rige por las leyes de la República Argentina. Para todos los efectos de este Acuerdo, una vez que haya entrado en vigencia, las Partes se someten a la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal de la República Argentina.

En prueba de plena y total conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de igual tenor, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los [.] de [.] de 2017.

Anexo I

Poder del apoderado de la Empresa

Anexo II
Autorización de la Empresa

Anexo III
Copia del Laudo

Anexo IV

Copia de Decisión sobre la Nulidad

Anexo V
Extracto Notarial

Anexo VI

Documentación de la Cesión de SAUR International S.A.

Anexo VII

Documentación de la Cesión de León Participaciones Argentinas S.A.

Anexo VIII
Resolución Ministerio de Finanzas

Anexo IX
Datos de la Cuenta